



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 71 De Viernes, 04 De Agosto De 2017

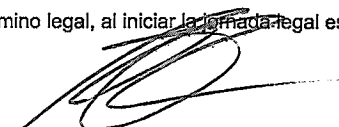


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170021500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Emilio Indalecio Jaaman Oviedo	Municipio De Sahagun	03/08/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Y Ordena Vincular A La Gobernacion De Cordoba .
23001333300220170026400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gabriel Jose Altamiranda Vega	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	03/08/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Ordena Adecuar Demanda A Uno De Los Medios De Control De La Ley 1437 De 2011.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 04 de agosto de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e52830b8-85ba-4ac7-b1a1-19f0beafc648



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 71 De Viernes, 04 De Agosto De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170017100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aquiles Diaz Morelo	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Secretaria De Educacion Departamental De Cordoba	03/08/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Medio De Control De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
23001333300220170017100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Aquiles Diaz Morelo	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, Secretaria De Educacion Departamental De Cordoba	03/08/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Medio De Control Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 04 de agosto de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e52830b8-85ba-4ac7-b1a1-19f0beafc648



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 71 De Viernes, 04 De Agosto De 2017

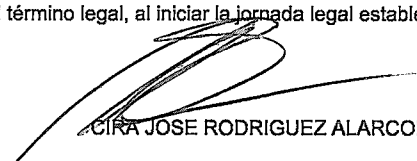


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140015900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yadi Del Carmen Rivero Ricardo	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	03/08/2017	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion
23001333300220140042800	Ejecutivo	Fundacion Para El Desarrollo Y Fomento Regional Funfoder	Municipio De Chinu	03/08/2017	Auto Ordena - Aprueba Liquidación Adicional Del Crédito Y Fija Saldo Adeudados
23001333300220160021000	Ejecutivo	Rosiris Del Carmen Rojas Espejo	Empresa De Servicios Publicos De Buenavista Cordoba Esp	03/08/2017	Auto Ordena - Aprueba Liquidación De Credito
23001333300220160044000	Tutela	Enilsa Del Carmen Hernandez Guarnes	Comfacor Epss , Secretaria De Salud Departamental	03/08/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 04 de agosto de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.



JAIRO JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

e52830b8-85ba-4ac7-b1a1-19f0beafc648



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 71 De Viernes, 04 De Agosto De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220120006800	Reparacion Directa	Guillermo Narvaez Burgos Y Otros	Ese Hospital San Vicente De Paul De Lorica, Ese Hospital San Jerónimo De Montería	03/08/2017	Auto Ordena - Comunicar Fecha Y Hora De Audiencia De Pruebas
23001333300220130003200	Repetición	Nación Policía Nacional	Adalberto Alfaro Brito , Marwin Jesus Carrillo Lozano , Jhon Jairo Narvaez Moreno , Wilmer Salcedo Prada, Deivis Isaac Sierra Valdiris , Wilfrido Rafael Solano Torrijo , Antonio Miguel Ramos Marriaga , Gustavo Martinez Agresott, David De Jesu	03/08/2017	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 04 de agosto de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

Código de Verificación

e52830b8-85ba-4ac7-b1a1-19f0beafc648

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2012.00068

Demandante: Guillermo Narváez Burgos y Otros

Demandado: E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Lorica-E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

A folio 845, el Coordinador CENDES de la Universidad CES solicitó que se les notificara la fecha y hora en que el médico especialista en patología Cesar Augusto Giraldo G sustentaría el dictamen pericial realizado y propuso la posibilidad de hacerlo vía remota (Skype o videoconferencia) con el fin de reducir los costos del traslado, viáticos, entre otros y poder continuar atendiendo a los pacientes.

A folio 866, el apoderado de la parte demandante pidió que se le diera trámite a la solicitud del Coordinador CENDES de la Universidad CES. A folio 870, que se notificara la fecha de la continuación de la audiencia de pruebas al Coordinador CENDES de la Universidad CES y que se emitiera pronunciamiento respecto de la solicitud efectuada por este.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 289¹, el Despacho considera pertinente comunicar la fecha y hora fijada para continuar con la audiencia de pruebas al Coordinador CENDES de la Universidad CES por el medio más expedito, para que el médico especialista en patología Cesar Augusto Giraldo G comparezca a sustentarlo.

Si bien el Artículo 103 del C.G.P. establece que *"En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura"*, no se dispondrá la sustentación del dictamen pericial vía Skype o videoconferencia pues el Juzgado no cuenta con los medios propicios para ello.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO. Comuníquese la fecha y hora fijada para continuar con la audiencia de pruebas al Coordinador CENDES de la Universidad CES por el medio más

¹ "Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones".

expedito, para que el médico especialista en patología Cesar Augusto Giraldo G comparezca a sustentar el dictamen pericial realizado.

SEGUNDO. No se dispone la sustentación del dictamen pericial del médico especialista en patología Cesar Augusto Giraldo G vía Skype o videoconferencia pues el Juzgado no cuenta con los medios propicios para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 4 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIBA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00428

Medio de control: Ejecutivo

Demandante: ITALO DIAZ GALVAN

Demandado: MUNICIPIO DE CHINU

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante auto de fecha 15 de junio de 2016 proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 En virtud de lo anterior, el demandante presentó la liquidación del crédito de la cual fue aprobada mediante auto del 21 de noviembre de 2016.
- 1.3 Presentó el ejecutante liquidación adicional del crédito por valor de 3'355.974, de la cual se corrió traslado el 17 de mayo de 2017, la cual no fue objetada. Observa el Juzgado que el monto presentado por la parte demandante está conforme a derecho, por lo tanto se aprobará.
- 1.4 Se fijara la suma de \$100.679,2 correspondiente al 3% por agencias en derecho con base en la suma de la liquidación adicional.
- 1.5 Así las cosas teniendo en cuenta el abono realizado las sumas adeudadas son:

Liquidación 1: \$72'153.195

Liquidación 2 : \$3'355.974

Agencias en derecho de la liquidación 2: \$100.679,2

Total : \$75'609.848,2

Abono realizado: \$68'000.000

Saldo adeudado: \$7'609.848,2

2. DECISIÓN

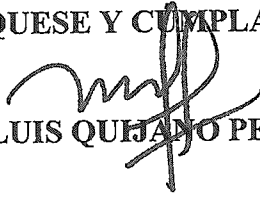
Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación adicional del crédito en el presente proceso en la suma de \$3'355.974.

2. Fíjense las agencias en derecho de la liquidación adicional la suma de \$100.679,2, correspondiente al 3% sobre la base de \$3'355.974.

3. Señálese la suma de \$7'609.848,2, como saldo adeudado, luego de descontar el abono realizado, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

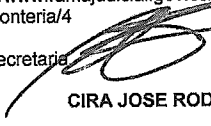
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, agosto 4 de 2017. El anterior auto notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria 

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00210

Medio de control: Ejecutivo

Demandante: ROSIRIS DEL CARMEN ROJAS ESPEJO

Demandado: EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE BUENAVISTA

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante auto de fecha 6 de febrero de 2017 proferida por este Juzgado se ordenó seguir adelante la ejecución.
- 1.2 En virtud de lo anterior, el demandante presentó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 12 de julio de 2017, la cual no fue objetada. Observa el Juzgado que el monto presentado por la parte demandante está conforme a derecho, por lo tanto se aprobará.
- 1.3 Se fijaran las costas en la suma de \$3'204.553, las cuales incluyen \$80.000 por gastos de proceso y la suma de \$3'124.553 correspondiente al 5% por agencias en derecho.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1. APROBAR la liquidación del crédito en el presente proceso en la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL, SETENTA Y NUEVE PESOS (62'491.079)

2. FÍJENSE las costas procesales en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3'204.553), incluyendo en ella las agencias del derecho tal como se señaló en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, AGOSTO 4 de 2017. El anterior auto notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, tres (3) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO CONTROL	DE	REPETICION
PROCESO NO.		23-001-33-33-002-2013- 00032
DEMANDANTE		NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
DEMANDADO		ANTONIO MIGUEL RAMOS MARRIAGA Y OTROS
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso se encuentra admitida la demanda, surtida la notificación a las partes, y vencidos los términos de que tratan los artículos 199, 172 y 173 del CPA y CA.

Así las cosas, al tenor del artículo 180 ibídem se impone convocar a las partes y al Ministerio Público para la continuación de la audiencia inicial prevista en la norma citada; advirtiendo que la inasistencia a la misma solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria, so pena de multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La justificación de la inasistencia solo exonerará a la parte de las consecuencias pecuniarias.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Señálese la hora de las 9.0 a.m. del próximo **6 DE FEBRERO de 2018** para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiendo que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 **TENGASE** a la doctora KAREN YOHANA MARTÍNEZ BLANCO , como apoderada del señor ADALBERTO ALFARO BRITO, en los términos y para los fines del poder conferido (f 339).

2.4 **TENGASE** a la doctora SAMIRA BLANCO HERNANDEZ , como apoderada del señor JADER BENJAMIN CARDENAS GUTIERREZ, en los términos y para los fines del poder conferido (f. 332 c2).

2.5 **TENGASE** al (la) doctor (a) JADER ALEAN FERNANDEZ, como apoderada del señor MARWIN JESUS CARRILLO LOZANO en los términos y para los fines del poder conferido (f 282)

2.6 TENGASE al (la) doctor (a) ALVARO RAULPUENTE VIDAL, como apoderado del señor JHON JAIRO NARVÁEZ moreno en los términos y para los fines del poder conferido (f 230).

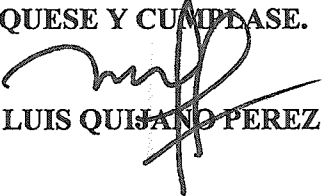
2.7 TENGASE al (la) doctor (a) ALVARO RAUL PUENTE VIDAL, como apoderada del señor WILMER SALCEDO PRADA en los términos y para los fines del poder conferido (F. 308).

2.8 TENGASE al (la) doctor (a) MARCOS MANUEL IGLESIAS VALDIRIZ, como apoderada del señor DAIVIS ISACC SIERRA VALDIRIS en los términos y para los fines del poder conferido (F 272)

2.9 No se reconoce personería al doctor ALVARO RAUL PUENTE VIDAL como apoderado del señor WILFRIDO RAFAEL SOLANO TORRIJO, por cuanto no se aportó el poder ni la contestación en original (fs 316 a 323).

3. Como se observa que en el cuaderno 2 contentivo de pruebas, se anexó los folios del 318 a 37 que deben ir en el cuaderno principal, se ordena desagregar del cuaderno 2 y agregarlos al cuaderno principal, continuando su foliación como viene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

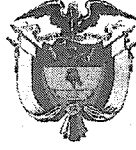

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA. Montería, agosto 4 DE 2017. El
anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las
8:00 a.m., en el link <http://www.camajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintisiete (27) de julio del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00159
Demandante: Yady Del Carmen Rivera Ricardo
Demandado: UGPP

La señora YADY DEL CARMEN RIVERA RICARDO presentó, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP.

El Juzgado, mediante sentencia del 5 de diciembre de 2016 y aclarada mediante auto del 2 de febrero de 2017, resolvió la instancia accediendo a las pretensiones de la demanda.

Mediante mensaje enviado al buzón electrónico de este Juzgado, el apoderado de la entidad demandada, el día 19 de diciembre de 2016, remitió recurso de apelación contra la sentencia mencionada, tal como lo certifica la secretaria de este Juzgado.

Posteriormente, a través del auto del 22 de mayo de 2017, el Juzgado aprobó la liquidación de costas realizada por secretaria y a través del auto del 1º de junio de 2017, se ordenó la experiencia de copias autenticas del auto que aprobó las costas.

Habiendo finalización de instancia, el apoderado de la entidad demandada, solicita la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que liquidó y aprobó las costas, por cuanto no se impartió trámite al recurso interpuesto oportunamente.

CONSIDERACIONES:

El artículo 133 del Código General del proceso señala:

“Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. ...

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermine integralmente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelante después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si se reanuda antes de la oportunidad debida.

...”

De otro lado, en virtud del principio de legalidad que rige la actuación judicial, señalado en el artículo 7° del C.G.P, los jueces en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley.

Asimismo, el artículo 132 ibidem, en cuanto al control de legalidad procesal, dispone que agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Para reforzar lo anterior, la Corte Suprema de Justicia en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, sostuvo que “...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”

En el caso concreto, mediante sentencia del 5 de diciembre de 2016, aclarada el 2 de febrero de 2017, se accedió a las pretensiones de la demanda.

Posteriormente, se expidió constancia de ejecutoria el día 16 de enero de 2017; el 13 de febrero se ordenaron y expidieron copias con fines ejecutivos; y el 22 de mayo de 2017 se liquidó y aprobó las cotas del proceso. No obstante, el

apoderado judicial de la entidad demandada, el día 19 de diciembre de 2016, a las 17:38 horas, a través del correo electrónico que se lleva en este Juzgado adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, presentó recurso de apelación contra la sentencia señalada, sin que el Juzgado se percatara de dicho recurso al iniciar las actividades el año 2017, por que se configuraron las causales de nulidad 2 y 3 del artículo 133 del C.G.P, ya que el recurso de apelación suspende la ejecutoriedad de la sentencia hasta que el superior se pronuncie y además se pretermitió la segunda instancia.

Lo anterior expuesto, es suficiente para decretar la nulidad de la certificación secretarial de ejecutoria fechada 16 de enero de 2017; del auto que ordenó la entrega de copias auténticas del 9 de febrero de 2017 y el acta de entrega de las mismas del 13 de febrero de 2017; de la liquidación de costas realizada por secretaria y del auto del 22 de mayo de 2017 que las aprobó y del auto del 1º de junio de 2017 que ordenó la expedición de copias del auto que aprobó la liquidación de costas.

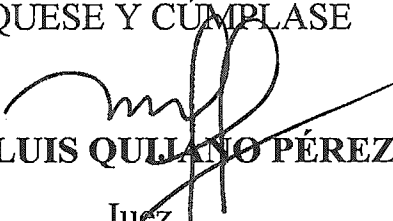
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

ORDENA

1. **DECLÁRESE** la nulidad de la certificación secretarial de ejecutoria fechada 16 de enero de 2017; del auto que ordenó la entrega de copias auténticas del 9 de febrero de 2017 y el acta de entrega de las mismas del 13 de febrero de 2017; de la liquidación de costas realizada por secretaria y del auto del 22 de mayo de 2017 que las aprobó y del auto del 1º de junio de 2017 que ordenó la expedición de copias del auto que aprobó la liquidación de costas.

2. En firme esta providencia, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QULLANO PÉREZ

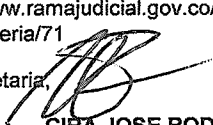
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, agosto 4 de 2017. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00264

Demandante: Gabriel José Altamiranda Vega

Demandado: Colpensiones

Se procede a decidir sobre la demanda presentada por Gabriel José Altamiranda Vega contra Colpensiones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada inicialmente ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, se avocará el conocimiento de la demanda instaurada y se ordenará al accionante que la misma sea adecuada a uno de los medios de control procedentes en ésta jurisdicción, atendiendo a los requisitos que debe contener la demanda de acuerdo a la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. Igual anotación se hace respecto al poder conferido, el cual deberá adecuarse en el sentido de dirigirse al juez de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento de la presente acción
2. Ordenar adecuar la presente demanda a uno de los medios de control de la Ley 1437 de 2011, la cual debe contener todos los requisitos previstos en el artículo 162 ibídem. Para tal efecto concédase el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 04 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CJRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00215

Demandante: Emilio Indalecio Jaaman Oviedo.

Demandado: Municipio de Sahagún

El señor Emilio Indalecio Jaaman Oviedo por conducto de apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Municipio de Sahagún, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se admitirá.

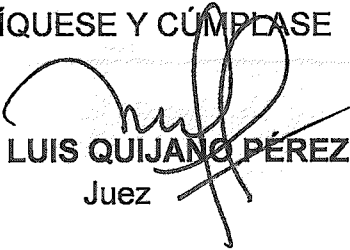
Igualmente, se vinculará a la Gobernación de Córdoba, donde el señor Emilio Indalecio Jaaman Oviedo identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.992.774, presto sus servicios al magisterio en el periodo comprendido desde el 8 de septiembre de 1.969 hasta el 30 de junio de 1.980, y se le extenderían los efectos jurídicos de la sentencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 62 del C.G.P.; en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Vincúlese a la Gobernación de Cordoba.
3. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales del Municipio de Sahagún y la Gobernación de Córdoba o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
5. Notificar por estado el presente auto al demandante.
6. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
7. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
8. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
9. Reconózcasele personería al Doctor Arol Jiménez Santamaría, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 04 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, jueves tres (03) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00440
DEMANDANTE	SARA VIDAL HERNÁNDEZ
DEMANDADO	COMFACOR EPS-S
ASUNT O	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

1. Mediante auto de trece (13) de julio de 2017, proferido por este despacho se sancionó con multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al doctor EMIRO MÁRQUEZ MARTÍNEZ Director Administrativo de COMFACOR EPS-S.
2. La sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído, de fecha veintiuno (21) de julio de 2017 revocar el proveído de fecha 13 de julio de 2017, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 04 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves tres (03) de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00171

Demandante: Aquiles Díaz Mórelo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), Departamento de Córdoba.

El señor Aquiles Díaz Mórelo, por conducto de apoderado judicial, demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) – Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

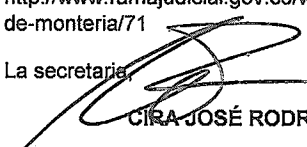
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los Representantes legales de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG; Departamento de Córdoba o a quien éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Aly David Díaz Hernández como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 04 de agosto de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
--